



**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001-41-05-004-2020-00354-00

Una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por OVER ANDRÉS CASTRO MOYA contra ARCONSA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y OTRO, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la presente demanda, toda vez que según se evidencia, la parte demandante eleva pretensiones que superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pretensiones declarativas de la demanda, se encuentran encaminadas al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, aportes a la seguridad social y la sanción consagrada en el artículo 65 C.S.T por el no pago de las prestaciones sociales.

En virtud de lo anterior, tomando como base el salario indicado en el hecho cuarto de la demanda, se obtiene como monto total por las pretensiones incluyendo la pretensión de sanción moratoria hasta la fecha de la presentación de la demanda, el valor de \$19.440.847.

Al respecto preceptúa el Artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

“Artículo 46. Modifíquese el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 9º de la Ley 712 de 200, el cual quedará así:

Artículo 12. Competencia por razón de la cuantía. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás (...)”

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por OVER ANDRÉS CASTRO MOYA contra ARCONSA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A. Y OTRO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Remítase el expediente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, a los Jueces Laborales del Circuito de Medellín, para que asuman el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 110, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 27 de AGOSTO de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ